



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, febrero (16) dieciséis de dos mil veintidós

Sustanciación	090
Proceso	Restitución de inmueble
Demandante	Ana María Velez Velez
Demandado	Juan Enrique Usma Velez
Asunto	Fija fecha Audiencia inicial
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2018-00651-00

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS consagrada en el Artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 a.m.** En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su Art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia virtual debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.
- 6.- Advertir a las partes que en la audiencia se PRACTICARÁ EL INTERROGATORIO A LAS PARTES Y DECRETARÁN LAS PRUEBAS DEL PROCESO y se hará EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS si se hubiera solicitado.
- 7.- Advertir a las partes para que alleguen al proceso con la debida anticipación a esa fecha.

Para tal fin, se decretan las pruebas del proceso así;

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE;

1.- DOCUMENTAL:

- Se tendrán las visibles a folio 13-14 (contrato de arrendamiento) y 1-2 (Certificado del folio de matrícula #001-679439), copia constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 10/072017, copia escritura # 1909 de la Notaria Única del circuito de Caldas Antioquia, que serán valorados dentro de la oportunidad legal procesal

2.- INTERROGATORIO

Se escuchará en interrogatorio a: MARIA EUGENIA GALEANO GONZALEZ, JUAN ENRIQUE USMA VELEZ, ANA MARIA VELEZ VELEZ.

3.- TESTIMONIAL

Para que comparezcan a rendir testimonio, se cita a: AURA RUBIELA JIMENEZ SUAREZ, RUTH ELENA RODRIGUEZ MANCO, AMALIA MARIA USMA VELEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA; No se solicitaron.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se ACEPTA el cambio de licencia provisional a tarjeta profesional con # 317.266 de la abogada DIANA PATRICIA IBARGUEN ASPRILLA en favor del Dr. MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO con T.P. 12.088 del C.S.J. para que represente la parte demandante.

Se reconoce como dependiente judicial a la abogada ANA MARIA MEJIA CORREA identificada con Cedula de ciudadanía 1.214.716.524 y T.P 278.363 del CSJ

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 021 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 17 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria